

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS  
**Resoluciones**

## Resoluciones

Provincia de Buenos Aires  
TESORERÍA GENERAL  
Resolución N° 50

La Plata, 13 de enero de 2016

VISTO la Resolución N° 15/16 del Ministerio de Economía, por la que se aprueban los términos y condiciones para la para la Emisión del Segundo Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio, el artículo 103 de la Constitución Provincial, las Leyes N° 13767, N° 14652 y N° 10189, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, la Resolución N° 17/16 de la Tesorería General de la Provincia, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 37 de la Ley N° 14652 de Presupuesto del Ejercicio 2015 fijó en la suma de Pesos dos mil quinientos millones (\$2.500.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que el artículo 56 de la Ley N° 14552 modifica el artículo incorporado por el artículo 61 de la Ley N° 14393 a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 (Texto Ordenado según Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767, al solo efecto de cancelar las Letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho Programa;

Que el artículo 103 inciso 2) de la Constitución Provincial establece que vencido el ejercicio administrativo sin que la Legislatura hubiese sancionado una nueva ley de gastos y recursos, se tendrán por prorrogadas las Leyes que hasta ese momento se encontraban en vigor;

Que el artículo 26 de la Ley N° 13767 establece que si al comenzar el ejercicio no se hubiera sancionado el Presupuesto General, regirá el que estaba en vigencia al cierre del ejercicio anterior, con los ajustes que determine el Poder Ejecutivo;

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el Valor Nominal en circulación;

Que por Resolución N° 17/16 de Tesorería General de la Provincia, se aprobó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2016, que establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta Valor Nominal pesos seis mil setecientos cincuenta y ocho millones novecientos ocho mil (VN \$6.758.908.000) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por Resolución N° 961/15 de la Tesorería General de la Provincia se emitió el primer tramo del Programa por un monto total de Valor Nominal pesos dos mil novecientos sesenta y tres millones trescientos cincuenta y un mil (VN \$2.963.351.000);

Que a la fecha no se ha efectivizado el rescate de las mismas;

Que, consecuentemente, el monto de Letras del Tesoro en circulación a la fecha de la presente alcanza a la suma de Valor Nominal pesos dos mil novecientos sesenta y tres millones trescientos cincuenta y un mil (VN \$2.963.351.000);

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, instituye que el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que por ello mediante la Resolución N° 15/16 del Ministerio de Economía, se han establecido los términos y condiciones de Emisión de Letras del Tesoro por un monto de hasta Valor Nominal pesos cien millones (VN \$100.000.000);

Que en particular el artículo 1° de la Resolución N° 15/16 del Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a cincuenta y seis (56) días con vencimiento el 10 de marzo de 2016, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que asimismo el artículo 2° de la resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ochenta y cuatro (84) días con vencimiento el 7 de abril de 2016, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que el artículo 3° de la referida resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento ochenta y dos (182) días con vencimiento el 14 de julio de 2016, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que el artículo 4° de la referida Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a trescientos un (301) días con vencimiento el 10 de noviembre de 2016, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio de las Letras en cuestión;  
Que el mencionado acto licitatorio se llevó a cabo en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (M.A.E.), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado, en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con Letras;

Que el artículo 5° de la Resolución N° 15/16 autoriza a la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público del Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Política de la Deuda Pública y/o de la Dirección de Análisis Jurídico y Financiero de la Deuda Pública, a establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación de las ofertas recibidas desde el M.A.E.;

Que conforme al artículo 7° de la Resolución antes mencionada, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público del Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Política de la Deuda Pública y/o de la Dirección de Análisis Jurídico y Financiero de la Deuda Pública, se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 8° de la Resolución referida, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público del Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Política de la Deuda Pública conformó la adjudicación e informó a esta Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia en el acto licitatorio;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20643;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley de Presupuesto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 13767 y el Decreto N° 3260/08.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cincuenta y seis (56) días con vencimiento el 10 de marzo de 2016 por un importe de Valor Nominal pesos setecientos veinticinco millones ciento veinticinco mil (VN \$725.125.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cincuenta y seis (56) días con vencimiento el 10 de marzo de 2016".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 13 de enero de 2016.

e) Fecha de emisión: 14 de enero de 2016.

f) Fecha de liquidación: 14 de enero de 2016.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos setecientos veinticinco millones ciento veinticinco mil (VN \$725.125.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.

k) Plazo: cincuenta y seis (56) días.

l) Vencimiento: 10 de marzo de 2016.

m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ñ) Régimen de colocación: licitación pública.

o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

r) Forma de liquidación: a través de MAECLEAR o la entidad compensadora que se designe a tal efecto.

s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en el Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el M.A.E. en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes del Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b) Legislación aplicable: Argentina.

c) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ochenta y cuatro (84) días con vencimiento el 7 de abril de 2016 por un importe de Valor Nominal pesos ciento veintisiete millones cuatrocientos setenta y seis mil (VN \$127.476.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ochenta y cuatro (84) días con vencimiento el 7 de abril de 2016".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 13 de enero de 2016.

e) Fecha de emisión: 14 de enero de 2016.

f) Fecha de liquidación: 14 de enero de 2016.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos ciento veintisiete millones cuatrocientos setenta y seis mil (VN \$127.476.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).

i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.

k) Plazo: ochenta y cuatro (84) días.

l) Vencimiento: 7 de abril de 2016.

m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ñ) Régimen de colocación: licitación pública.

o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).

r) Forma de liquidación: a través de MAECLEAR o la entidad compensadora que se designe a tal efecto.

s) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en el Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el M.A.E. en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes del Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b) Legislación aplicable: Argentina.

c) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento ochenta y dos (182) días con vencimiento el 14 de julio de 2016 por un importe de Valor Nominal pesos doscientos siete millones cuatrocientos un mil (VN \$207.401.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento ochenta y dos (182) días con vencimiento el 14 de julio de 2016".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

- c) Integración: Pesos.
- d) Fecha de licitación: 13 de enero de 2016.
- e) Fecha de emisión: 14 de enero de 2016.
- f) Fecha de liquidación: 14 de enero de 2016.
- g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos doscientos siete millones cuatrocientos un mil (VN \$207.401.000).
- h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.
- j) Precio de emisión: a la par.
- k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
- l) Interés:
  - 1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, – Badlar Bancos Privados – o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.
  - 2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.
  - 3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 14 de abril de 2016; y el segundo, el 14 de julio de 2016. Si la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
  - 4) Convención de Intereses: días reales sobre la base de años de 365 días.
  - m) Plazo: ciento ochenta y dos (182) días.
  - n) Vencimiento: 14 de julio de 2016.
  - ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
  - o) Régimen de colocación: licitación pública.
  - p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
  - q) Tipo de Oferta: oferta parcial.
  - r) Importe de las ofertas:
    - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
    - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).
    - 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).
  - s) Forma de liquidación: a través de MAECLEAR o la entidad compensadora que se designe a tal efecto.
  - t) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en el Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
  - u) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
  - v) Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el M.A.E. en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
  - w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
    - 1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
    - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes del Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima.
- Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público.
- y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
  - a) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
  - b) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
  - c) Legislación aplicable: Argentina.
  - d) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4º. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a trescientos un (301) días con vencimiento el 10 de noviembre de 2016 por un importe de Valor Nominal pesos ciento ochenta y cinco millones sesenta mil (VN \$185.060.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a trescientos un (301) días con vencimiento el 10 de noviembre de 2016".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Integración: Pesos.
- d) Fecha de licitación: 13 de enero de 2016.
- e) Fecha de emisión: 14 de enero de 2016.
- f) Fecha de liquidación: 14 de enero de 2016.

- g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos ciento ochenta y cinco millones sesenta mil (VN \$185.060.000).
- h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.
- j) Precio de emisión: a la par.
- k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
- l) Interés:
  - 1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, – Badlar Bancos Privados – o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.
  - 2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.
  - 3) Fecha de pago de interés: se pagarán tres (3) servicios de interés, el primero de ellos, el 10 de mayo de 2016; el segundo, el 10 de agosto de 2016 y el tercero, el 10 de noviembre de 2016. Si la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.
  - 4) Convención de Intereses: días reales sobre la base de años de 365 días.
  - m) Plazo: trescientos un (301) días.
  - n) Vencimiento: 10 de noviembre de 2016.
  - ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
  - o) Régimen de colocación: licitación pública.
  - p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
  - q) Tipo de Oferta: oferta parcial.
  - r) Importe de las ofertas:
    - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
    - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).
    - 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de Valor Nominal pesos cuatrocientos noventa y nueve mil (VN \$499.000).
  - s) Forma de liquidación: a través de MAECLEAR o la entidad compensadora que se designe a tal efecto.
  - t) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en el Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
  - u) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
  - v) Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el M.A.E. en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
  - w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
    - 1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
    - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes del Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima.
  - Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
  - x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público.
  - y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
  - z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
    - a) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
    - b) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
    - c) Legislación aplicable: Argentina.
    - d) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 5º. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General de la Administración Provincial – Jurisdicción 1.1.1.08.02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia – PAN 007-GRU 005- Finalidad 1 Función 5 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 3 Partida Subprincipal 5 Partida Parcial 5, en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios", y Finalidad 5 Función 1 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 7 Partida Subprincipal 1 Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue.

ARTÍCULO 6º. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 316/15**

La Plata, 17 de noviembre de 2015.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MI N° 206/13, la Resolución N° 39/14 de la Secretaría de Servicios Públicos, lo actuado en el expediente N° 2429-5968/2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Marco Regulatorio Eléctrico, conformado por la Ley 11.769, sus leyes modificatorias 11.969, 12.806 y 13.173 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04 establece, entre otros objetivos, promover actividades económicamente viables en la producción, distribución y transporte de electricidad y alentar inversiones para asegurar a los usuarios el abastecimiento de energía eléctrica a corto, mediano y largo plazo, en condiciones de calidad y precio alineadas con el costo económico del suministro, como así también el de garantizar la operación y confiabilidad del sistema;

Que la variación de los costos operativos y de los costos de los bienes de capital comporta la necesidad de actualización periódica de los Modelos Económicos Financieros y su traslado a los cuadros tarifarios;

Que la dinámica en el crecimiento de la demanda, el retraso en las inversiones en redes y la necesidad de expansión del sistema eléctrico de distribución hace necesario un mecanismo que garantice la generación y aprovechamiento de los recursos a los efectos de su implementación en tiempo y forma que permitan inversiones en correspondencia con las condiciones de calidad y suministro establecidos en los contratos de concesión y mejoren los índices actuales;

Que en tal sentido resultó pertinente establecer un monto fijo en la facturación con destino a la ejecución de obras de infraestructura en distribución y el mantenimiento correctivo de las instalaciones de las Concesionarias, con el fin de alentar la realización de inversiones en dicho sistema en beneficio de los usuarios destinatarios de la planificación y desarrollo del sector energético provincial y para asegurar las metas de expansión y mejora del servicio;

Que en virtud de lo expuesto, la Autoridad de Aplicación dictó la Resolución N° 206/13 tendiente a alcanzar el objetivo prefijado en los considerandos precedentes;

Que en esta inteligencia, la Secretaría de Servicios Públicos, a los fines de acompañar la evolución de los costos de prestación del servicio y mantener actualizado un nivel de ingreso que permita a los distribuidores de energía eléctrica mantener la prestación en las condiciones establecidas, dictó la Resolución N° 39/14 cuyo objetivo es actualizar los montos establecidos por la Resolución MI N° 206/13 y establecer una reserva para atender situaciones críticas o de emergencia;

Que continuando con este esquema, es dable señalar que el artículo 12 de la Resolución SSP N° 039/14, ha determinado constituir dentro del Fondo Provincial de Compensaciones Tarifarias una Reserva para situaciones críticas que impidan la prestación efectiva del Servicio Público de electricidad;

Que por su parte, el artículo 13 de la Resolución SSP N° 039/14, encomienda a OCEBA el establecimiento del cálculo y mecanismo de reconstitución y actualización de la Reserva para situaciones críticas, la reasignación por única vez de lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución mencionada, como así también la implementación y administración de un Programa de Ayuda Recíproca, de conformidad a lo que disponga para cada caso en particular, la Secretaría de Servicios Públicos;

Que en tal sentido, por Expediente N° 2429-5068/2014 alcance N° 11, tramitan las presentaciones de las entidades Cooperativas que solicitan asistencia económica para hacer frente a diversas situaciones críticas, el requerimiento formal de asistencia formulado por OCEBA a la Subsecretaría de Servicios Públicos y el informe de esta última, por el que se instruye al Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires para que distribuya a los prestadores, los montos que se detallan en el Anexo de esta Resolución;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el pago por asistencia económica a las entidades que se detallan en el Anexo de la presente, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la Resolución Secretaría de Servicios Públicos N° 39/14.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 867

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

ANEXO

**FONDO SITUACIONES CRÍTICAS**

**FONDO SITUACIONES CRÍTICAS (\$)**

N093	Coop. Limitada de Electricidad de Salto	\$ 350.000
N062	Coop. Eléctrica de Luján Limitada	\$ 350.000

A014	Coop. De P. de Energía de Madariaga Ltda	\$ 150.000
S035	Coop. Eléctrica Ltda de San Germán	\$ 200.000
N112	Coop. Eléctrica de Villa Sauze Ltda	\$ 150.000
A016	Coop. Eléctrica de J.N. Fernández	\$ 150.000
N094	Coop. Eléctrica de San Antonio de Areco Ltda	\$ 300.000
N040	Coop. Eléctrica de French Ltda	\$ 150.000
N088	Coop. De Electricidad de Roberts	\$ 150.000
N045	Coop. De Electricidad de Gorostiaga	\$ 150.000
N016	Coop. Eléctrica de Carmen de Areco	\$ 300.000
	<b>TOTAL</b>	<b>2.400.000,00</b>

C.C. 216.076

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 332/15**

La Plata, 1° de diciembre de 2015.

VISTO la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución N° 113/01 del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución MI N° 206/13, la Resolución N° 39/14 de la Secretaría de Servicios Públicos la Resolución OCEBA N° 0316/15, lo actuado en el expediente N° 2429-5968/2015, y

**CONSIDERANDO:**

Que en las actuaciones indicadas en el Visto, se dictó la Resolución OCEBA N° 0316/15 (fs 5/7);

Que el artículo 1° de la citada Resolución dispuso aprobar el pago por asistencia económica a las entidades que se detallan en su Anexo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la Resolución SSP N° 39/14;

Que al momento de realizar los controles previos al pago, fue detectado un error en el citado Anexo, consistente en la incorporación de la Cooperativa Eléctrica de Juan N. Fernández para el pago del Fondo de Situaciones Críticas;

Que la citada prestadora había percibido los montos correspondientes a la asistencia dispuesta por la Resolución SSP N° 039/14, de acuerdo a lo aprobado por Resolución OCEBA N° 303/15 del 4 de noviembre de 2015, por lo que resulta incorrecto aprobar un nuevo pago;

Que con motivo de la diferencia mencionada es menester proceder a la modificación del Anexo de la Resolución OCEBA N° 316/15, antes de efectivizar el pago de los fondos correspondientes;

Que la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, Decreto Ley 7.647/70, en su artículo 115 establece que: "...En cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos...";

Que con los alcances antes señalados corresponde proceder a la rectificación del Anexo de la Resolución OCEBA N° 316/15;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 inciso k) de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rectificar el Anexo de la Resolución OCEBA N° 316/15 respecto de la errónea asistencia económica establecida a favor de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE JUAN N. FERNÁNDEZ.

ARTÍCULO 2°. Aprobar el pago por asistencia económica a las entidades que se detallan en el Anexo de la presente, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 de la Resolución SSP N° 39/14

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Girar a la Gerencia de Administración y Personal para efectivizar el pago. Cumplido, archivar.

ACTA N° 868

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

ANEXO

**FONDO SITUACIONES CRÍTICAS**

**FONDO SITUACIONES CRÍTICAS (\$)**

N093	Coop. Limitada de Electricidad de Salto	\$ 350.000
N062	Coop. Eléctrica de Luján Limitada	\$ 350.000
A014	Coop. De P. de Energía de Madariaga Ltda	\$ 150.000
S035	Coop. Eléctrica Ltda de San Germán	\$ 200.000
N112	Coop. Eléctrica de Villa Sauze Ltda	\$ 150.000
N094	Coop. Eléctrica de San Antonio de Areco Ltda	\$ 300.000
N040	Coop. Eléctrica de French Ltda	\$ 150.000
N088	Coop. de Electricidad de Roberts	\$ 150.000
N045	Coop. de Electricidad de Gorostiaga	\$ 150.000
N016	Coop. Eléctrica de Carmen de Areco	\$ 300.000
	<b>TOTAL</b>	<b>2.250.000,00</b>

C.C. 216.097

**Provincia de Buenos Aires  
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA  
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Resolución N° 322/15**

La Plata, 1° de diciembre de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98 el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el Expediente N° 2429-4682/2014, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, caratuladas "AUDITORÍA INTEGRAL A COOPERTAIVA DE ZÁRATE S/SUMARIO RÉGIMEN DE SEGURIDAD PÚBLICA", tramita la instrucción de un procedimiento sumario administrativo incoado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE, por incumplimientos detectados a través de una auditoría integral tendiente a obtener un diagnóstico preciso y pormenorizado respecto del estado del servicio público que presta en su área de concesión, dispuesta por este Directorio en su reunión ordinaria del día 29 de agosto de 2012, Acta N° 736;

Que para ello fue designado un Equipo Auditor, integrado por seis (6) grupos de trabajo que desempeñaron sus respectivas tareas en las fechas y con relación a las materias detalladas en el Plan de Auditoría, que también fue aprobado por este Directorio, en fecha 11 de octubre de 2012, Acta N° 742;

Que el Grupo IV fue el encargado de auditar en materia de Régimen de Seguridad Pública, cuyo objetivo consistió en constatar el estado de la infraestructura eléctrica respecto de la seguridad pública, el funcionamiento del Sistema de Gestión de Seguridad Pública y la consistencia de sus registros, como así también las acciones planificadas para la implementación de la Resolución OCEBA N° 145/12 y el cumplimiento del Reglamento de Acometidas con relación a los usuarios residenciales, de conformidad con las previsiones contenidas en la Resolución OCEBA N° 92/08;

Que, en cuanto al estado de la infraestructura eléctrica respecto de la seguridad pública, dicho Grupo Auditor pudo detectar nuevas anomalías no registradas en auditorías anteriores, procediendo a labrar el Acta respectiva de Anomalías Complementarias, la cual fue entregada a la Cooperativa (1°);

Que manifestó el Grupo Auditor, que en ese mismo momento, la Distribuidora le hizo entrega de un CD, conteniendo la normalización de anomalías detectadas en auditorías anteriores;

Que los auditores señalaron que, la prestadora implementa planes de mantenimiento, que tienen por objeto mejorar la calidad del servicio eléctrico y la seguridad en la vía pública. En dichos planes, se contemplan relevamientos de las redes, a fin de detectar el faltante de tapas de medidores y otras anomalías;

Que, en cuanto al funcionamiento del sistema de gestión de seguridad pública y la consistencia de sus registros, el Grupo Auditor expresó que, en ocasión de realizar la auditoría, la prestadora le manifestó contar con un sistema de gestión de la seguridad pública, comprometiéndose a ponerlo en conocimiento del Organismo de Control, en un plazo no mayor a cinco días, a partir de la fecha de firma del Acta respectiva (2°);

Que también agregó, que dicho material nunca fue provisto por la Cooperativa, razón por la cual no pudo realizarse la verificación respecto de su funcionamiento;

Que, respecto de las acciones planificadas para la implementación de la Resolución OCEBA N° 145/12, los auditores señalaron que no pudo ser auditado, por cuanto las acciones para la implementación de la citada Resolución, estarían dentro del procedimiento para la seguridad en la vía pública, que no fue entregado por la Cooperativa en el tiempo estipulado (3°);

Que, por último, sobre el cumplimiento del Reglamento de Acometidas con relación a los usuarios residenciales (T1), de conformidad con la Resolución OCEBA N° 92/08, el grupo auditor procedió a verificar los suministros con acometidas nuevas, constatando que la Cooperativa no utiliza el caño de acometida de doble aislamiento, exigido por la normativa vigente, por lo que la prestadora incumple lo estipulado en el Reglamento de Acometidas para los usuarios residenciales (T1) (4°);

Que este Directorio, en su reunión ordinaria del día 23 de abril de 2014, Acta N° 811, tomó conocimiento del informe final de la Auditoría Integral a la Cooperativa, decidió aprobarlo y girarlo a la Gerencia de Procesos Regulatorios a los efectos de notificar el mismo a la Secretaría de Servicios Públicos, al Municipio de Zárate y al Concesionario, como así también para dar curso a todas las recomendaciones, requerimientos de información ampliatorios, solicitudes y para la pertinente apertura del sumario correspondiente (f. 38);

Que giradas las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios, se procedió a formular cargos a la Cooperativa, previo efectuar las notificaciones indicadas precedentemente (fs 42/43);

Que se imputó a la Distribuidora por incumplimiento al Régimen de Seguridad Pública, conforme lo prescripto en los artículos 15, 35, 62 inciso n), r) de la Ley N° 11.769 y artículo 31 incisos a) y k), 42 y puntos 6.3 y 6.4 del Subanexo D, Contrato de Concesión Municipal;

Que también se le formuló cargo por la falta de normalización de las anomalías detectadas no registradas en auditorías anteriores, en infracción a lo normado en los artículos 15, 35, 62 incisos n) y r) de la Ley N° 11.769 y artículo 31 incisos a) y k), 42 y puntos 6.3 y 6.4 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que, asimismo, se imputó a la Cooperativa por incumplimiento a la información, respecto del compromiso asumido, en ocasión de la realización de la auditoría, de poner en conocimiento del Organismo de Control el sistema de gestión de la seguridad pública con el que alegó contar, en infracción a los artículos 62 incisos r) y x) de la Ley N° 11.769 y artículo 31 incisos a) y u), 42 y puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que, finalmente, se le formuló cargo a la Distribuidora por incumplimiento de las acciones para implementar la Resolución OCEBA N° 145/12, conforme lo prescripto en los artículos 31 incisos a) y u), 42 y puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal y artículo 62 incisos b), r) y x) de la Ley N° 11.769;

Que, por último, se imputó a la Cooperativa, por incumplimiento al Reglamento de Acometidas para usuarios residenciales (T1), en infracción a los artículos 62 incisos b) y n) de la Ley N° 11.769 y artículo 31 incisos a), x) e y), 42 y puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo D y 4 inciso a) del Subanexo E del Contrato de Concesión Municipal;

Que notificada la Distribuidora de la mencionada formulación de cargos, con fecha 29 de mayo de 2014, presentó su descargo, en tiempo y forma, el día 12 de junio de 2014 (fs 44/54);

Que la Cooperativa planteó como cuestión de previo y especial pronunciamiento, la nulidad del acto de imputación por ausencia de notificación de la resolución que ordenó la apertura del sumario y falta de designación de Instructor;

Que también opuso nulidad por falta de firma y ausencia de deliberación, por no llevar el acto de imputación la firma del Directorio del Organismo lo que impide, según manifiesta, conocer si la decisión de considerar que la Distribuidora cometió faltas sancionables y si la decisión se obtuvo por unanimidad o por mayoría;

Que, por último, planteó la prescripción de la acción para iniciar y, en su caso continuar, con la presente investigación;

Que, a continuación, la Distribuidora produce el descargo, destacando en cuanto al cargo formulado por incumplimiento al Régimen de Seguridad Pública, que tal acusación carece de asidero, toda vez que la Cooperativa cuenta con una cuadrilla para la detección y normalización de las deficiencias observadas en Tapas de Medidores, Tapas de Fusibles, Accesos a Instalaciones Propias, distancias eléctricas, postes y cualquier otra instalación en la vía pública que presente algún tipo de riesgo para quienes transiten por la vía pública;

Que también afirmó la Distribuidora que, en oportunidad de la visita de los auditores de OCEBA, se exhibió la forma en que fueron implementados los planes de seguridad en cada una de las cuadrículas en que se dividió la ciudad, señalándose las prioridades asignadas;

Que, asimismo, expresó que a la fecha del presente descargo, se han reemplazado más de 5000 tapas de medidores, destruidas por vandalismo o robadas y se normalizó más de 3500 bajadas domiciliarias, cambiándose conductores unipolares por concéntricos, al mismo tiempo se retemplaron líneas de media y baja tensión;

Que la Cooperativa indicó, además, sobre la entrega de un CD con fotografías, sobre las medidas adoptadas para mejorar el sistema de seguridad;

Que sostuvo la Distribuidora, que trabaja en forma activa y coordinada con Defensa Civil, Bomberos y con la Dirección de Prevención Urbana Municipal en todo lo concerniente a la seguridad en la vía pública;

Que hizo referencia a que las distintas cuadrillas de la Cooperativa como las contratadas, en ocasión de trabajar en la vía pública, proceden a señalizar y vallar la zona de trabajo;

Que referenció la Distribuidora que, la consultora en Seguridad e Higiene que contrató, instrumenta trimestralmente planes de capacitación de seguridad en los cuales ocupa un capítulo sustancial la cuestión de la seguridad en la vía pública, destacando, además, que entregó a los auditores un CD conteniendo la normalización de las anomalías detectadas en auditorías anteriores;

Que por ello, considera que la imputación formulada adolece de falta de motivación o incurre en motivación dogmática, que determina su nulidad absoluta e insalvable;

Que, en definitiva, expresó la Cooperativa, que cumple adecuadamente la normativa vigente en materia de seguridad en la vía pública;

Que en cuanto a la imputación que se le hace sobre no informar el sistema de gestión de la seguridad pública, manifestó que el mismo le fue expuesto de manera verbal a los señores auditores sin que ellos mostraran disconformidad con su diseño;

Que en cuanto al incumplimiento de la Resolución OCEBA N° 145/12 que establece las normas de seguridad para los trabajos en la vía pública sobre las redes de distribución subterráneas y aéreas, a ejecutar con el objeto de instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, consideró dicha imputación injusta por entender que cumple y pone en práctica diariamente con todo lo indicado en la Reglamentación de Instalaciones Eléctricas de Distribución y Trabajos en la Vía Pública;

Que respecto del incumplimiento del Reglamento de Acometidas para usuarios residenciales (T1), tal cargo, estimó la Cooperativa, carece de toda explicación, por cuanto instruyó primeramente tanto al personal administrativo que atiende en los boxes solicitudes de nuevos suministros, como al técnico de los alcances de la mencionada resolución y que la regulación fue cumplida rigurosamente;

Que, a su vez, indicó que el personal técnico de la Cooperativa, visitó distintos comercios de venta de artículos eléctricos para explicarles los alcances de la nueva reglamentación dictada por OCEBA y se entregaron afiches que también fueron incorporados a los transparentes informativos ubicados en las distintas sedes de la Distribuidora;

Que, por último, indicó que se le hizo entrega de un folleto explicativo a cada usuario en su domicilio, remitido también al Colegio de Arquitectos, Ingenieros Civiles y Maestros Mayores de Obra de Zárate; y que los instructivos fueron publicados, además, a la página web de la Cooperativa;

Que en definitiva, la Cooperativa, señaló que no han existido quejas relativas a la seguridad del sistema de distribución de energía formuladas por vecinos de Zárate y reitera que atribuye a las imputaciones formuladas, como una herramienta de persecución política, atribución que dio origen a nueva imputación a la Cooperativa, en Expediente N° 2429-5002/2014, por las expresiones ofensivas en sus escritos de descargo hacia el Organismo;

Que, finalmente, la Distribuidora, a través de su apoderado, contestó la formulación de cargos de esta última, retirando las expresiones ofensivas respecto de la "intencionalidad política" de OCEBA, de perjudicar a la Cooperativa, resaltando que le consta que la totalidad de los agentes de ese Organismo de Control, cualquiera sea su jerarquía y responsabilidad, desarrollan sus funciones con un alto grado de profesionalismo, imparcialidad y honestidad (f. 60);

Que, por último, la Cooperativa ofrece prueba documental: copia del mencionado afiche, informativa, pericial técnica, contable testimonial, planteando finalmente la cuestión constitucional;

Que tomó intervención la Gerencia de Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, la que luego del análisis del descargo de la Distribuidora expresó, teniendo en cuenta el informe final del Coordinador del Equipo Auditor y particularmente el punto 8 del mismo "Régimen de Seguridad Pública", el cual obra a fojas

19/20 que "...respecto a las anomalías detectadas en esa oportunidad, no consta información en esta Gerencia sobre la normalización de las mismas..." (f. 62);

Que también indicó que, si bien la Cooperativa manifestó contar con un sistema de gestión de la seguridad pública, el mismo nunca fue presentado en este Organismo, aún cuando se había comprometido a ponerlo en conocimiento;

Que, en cuanto a la implementación de la Resolución OCEBA N° 145/12, dicha Gerencia manifestó que la misma no pudo ser verificada en oportunidad de la referida auditoría, dado que no se estaba realizando ninguna obra en la vía pública, manifestando la Cooperativa que el procedimiento para su implementación se encontraba en el sistema de gestión antes mencionado;

Que en cuanto al cumplimiento del Reglamento de Acometidas, pudo verificar que la Distribuidora, al momento de la auditoría, no estaba cumpliendo con la utilización del caño adecuado, aunque en su descargo aduce que ahora sí lo utiliza;

Que analizados cada uno de los descargos formulados, se destaca en primer término que no le asiste razón a la Cooperativa en las cuestiones planteadas como de previo y especial pronunciamiento;

Que así, a foja 38, este Directorio, en su reunión ordinaria del día 23 de abril de 2014, Acta N° 811 tomó conocimiento del informe final de la Auditoría Integral a la Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos Limitada de Zárate y decidió aprobarla y girar las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios, a los fines de su notificación a la Secretaría de Servicios Públicos, al Municipio de Zárate y al Concesionario, como así también, tal como se recomienda en el último párrafo del informe final (ver foja 195 en Expediente OCEBA N° 2429-2699/12), que la mencionada Gerencia legal dé curso a todas las recomendaciones, requerimientos de información ampliatorios y solicitudes, aperturas sumariales surgidas en los respectivos informes parciales;

Que con ello queda claro que el Directorio del Organismo de Control, ordenó la apertura del sumario a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios;

Que sentado ello cabe señalar que las facultades cuestionadas por la Distribuidora para la imputación formulada por la citada Gerencia de Procesos Regulatorios, surgen de la propia Resolución OCEBA N° 088/98, N° 595/06, N° 142/10, cuando expresa en su Anexo que la Gerencia de Procesos Regulatorios: Es el responsable de la legalidad del Procedimiento Administrativo tendiente a garantizar el debido proceso, con las correspondientes notificaciones, traslados, vistas, formulación de cargos, prueba e informe final y todo acto conexas a la garantía de la defensa, que garantice procedimientos transparentes para la correcta aplicación de sanciones, razón por la cual la nulidad planteada del acto de imputación, como así también respecto de la ausencia de notificación de la resolución, falta de designación de instructor, nulidad de la firma y ausencia de deliberación son todos planteos que, frente a la normativa indicada, no resisten el menor análisis;

Que en cuanto al planteo de prescripción de la acción para iniciar y continuar la investigación, por parte de la Cooperativa, tampoco puede prosperar, dada la permanente actividad en el expediente, desde la Auditoría realizada el 22 de octubre de 2012 y a partir de allí, la falta de entrega de la información requerida que, entre otros casos resultó incompleta, sobreabundante o inconducente y que generó solicitudes de información adicional a la Cooperativa, informes parciales del grupo auditor, que se fue extendiendo en el tiempo hasta llegar al informe final del Coordinador del Equipo Auditor, con fecha 21 de abril de 2014, las notificaciones ordenadas por el Directorio del Organismo, previa a la orden de la apertura del sumario y posterior acto de imputación de fecha 26 de mayo de 2014;

Que, en ese sentido, cabe destacar lo prescripto en los artículos 15, 35, 62 incisos b), n), r), x) de la Ley 11.769 y artículos 31 incisos a), k), u), x) e y) y Puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal y Punto 4 inciso a) del Subanexo E del referido contrato;

Que el artículo 15 de la Ley Provincial N° 11.769, determina que "...Los agentes de la actividad eléctrica y los usuarios están obligados a mantener y operar sus instalaciones y equipos de manera tal que no constituyan peligro alguno para la seguridad pública, y a cumplir con los reglamentos que dicten la Autoridad de Aplicación y el Organismo de Control, en el marco de sus respectivas competencias. El Organismo de Control procederá periódicamente a la revisión, inspección, a la producción de pruebas a fin de verificar el cumplimiento de estas obligaciones, pudiendo ordenar la suspensión del servicio, la reparación o el reemplazo de instalaciones o equipos, o cualquier otra medida tendiente a proteger la seguridad pública...";

Que, en igual sentido, el artículo 35 de dicha Ley expresa "...Los concesionarios de servicios de electricidad efectuarán la operación y mantenimiento de sus instalaciones en forma de asegurar un servicio adecuado a los usuarios, cumpliendo con las metas y niveles de calidad, confiabilidad y seguridad establecidos en los correspondientes contratos de concesión y las que en cumplimiento del artículo 34 dicta la Autoridad de Aplicación...";

Que entre las funciones de este Organismo de Control, el artículo 62 de la Ley N° 11.769 en su inciso b) prescribe "...Defender los intereses de los usuarios...n) "...Velar por la protección de la propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de la electricidad...r) "...Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesaria para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..." x) "...realizar todo otro acto que le sea encomendado por la presente Ley o que se necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones de los fines de la misma y su reglamentación...";

Que, a su vez, el artículo 31 del Contrato de Concesión Municipal, entre las obligaciones que debe cumplimentar la Concesionaria, inciso a) "...Prestar el servicio público dentro del Área, conforme a los niveles de calidad detallados en el "Anexo A"...", k) "...Instalar, operar y mantener las instalaciones y/o equipos, de forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, respetando las normas que regulan la materia...", u) "...Poner a disposición del Organismo de Control todos los documentos e información necesarias, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del Contrato, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...", x) "...Cumplimentar las disposiciones y normativa emanada de la Autoridad de Aplicación en virtud de sus atribuciones legales...", y) "...Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que en cuanto a la réplica que hace el Apoderado de la Cooperativa a todos los cargos formulados, cabe destacar que el incumplimiento a la Resolución OCEBA N° 145/12 y N° 92/08, así como a los demás cargos, quedó probado con la Auditoría efectuada por el grupo Auditor, como así también con las demás intervenciones que realizó la Gerencia de Control de Concesiones, las cuales se explicitan debidamente en los considerandos puntos 1°) al 4°) donde minuciosamente se fueron describiendo cada uno de los incumplimientos detectados y formulados a través del acto de imputación;

Que debe tenerse en cuenta que la Auditoría realizada, fue formalmente notificada a la Distribuidora el día 16 de octubre de 2012 y cuya Acta fue suscripta el día 24 de octubre de 2012 que corre agregada a fojas 55/56 del Expediente N° 2429-2699/2012, cuyas copias se adjuntan a fojas 1/36 del presente expediente;

Que dicha Acta de auditoría, contó con la participación de representantes, tanto de OCEBA como de la Cooperativa, los cuales fueron los encargados de tomar conocimiento de cada una de las constataciones efectuadas, como así también a ejercer, en el mismo acto de auditoría, el derecho de hacer las observaciones que consideraran oportunas, dado que la Distribuidora cuenta con el personal especializado para rebatir la posición del equipo auditor;

Que esto demuestra el proceder transparente de OCEBA, que en todas las actuaciones de la Auditoría contó con la presencia de representantes de la Cooperativa, tales como el Contador Osmar López, el Ingeniero Luis Cámara, el Jefe Técnico señor Gustavo Molle y el Ingeniero Fernando Pérez de Villareal, quienes suscribieron las respectivas Actas;

Que, asimismo, la falta de diligencia adecuada por parte de la Distribuidora para actuar en el momento oportuno, la lleva a la inconsistencia de presentar un descargo, sin el debido respaldo probatorio, pretendiendo dilatar las actuaciones, a través de pruebas periciales, informativas y testimoniales inconducentes, cuando en realidad lo que debió aportar es la prueba documental que tanto invoca en su escrito de descargo pero sin presentar su acreditación;

Que debe destacarse que el Informe de la Auditoría Integral en materia de seguridad pública, como en tantas otras, constituye prueba fehaciente del incumplimiento por parte de la Cooperativa de todas las obligaciones detectadas en esa materia, dado que se trata de un documento que de manera directa y ante la propia Distribuidora constata las faltas y fue suscripta, además de los representantes del Organismo de Control, por los representantes de la Distribuidora, sin efectuar estas últimas observaciones a los temas objetados;

Que por todo lo expuesto, la Distribuidora resulta responsable de las imputaciones formuladas oportunamente;

Que conforme a ello y en atención al resultado que arroja el tratamiento de las cuestiones precedentes, resulta adecuada la imposición de una multa conforme lo establecen en los puntos 6.3, 6.4 y 6.7 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión Municipal;

Que conforme al punto 6.3 del Subanexo "D" del Contrato de Concesión Municipal establece que "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción...";

Que, asimismo, el punto 6.4 del referido Subanexo y Contrato prescribe "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión referido a las obligaciones de la CONCESIONARIA, en cuanto al peligro para la seguridad pública derivada de su accionar, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas...";

Que finalmente el punto 6.7 de dicho Subanexo y Contrato prescribe "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de la CONCESIONARIA, en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular, por no llevar los registros exigidos en el Contrato de Concesión, no tenerlos debidamente actualizados, o no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control...éste le aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas...";

Que, por último, el punto 4 del Subanexo E del Contrato de Concesión Municipal, entre las obligaciones de la Concesionaria, establece en el inciso a) "...La Concesionaria deberá mantener en todo momento un servicio con la calidad mínima indicada en el Subanexo "D" Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión...";

Que para ello, la Gerencia de Mercados informó el tope anual máximo de la sanción por el incumplimiento de las obligaciones del Distribuidor fijada en el artículo 6 apartados 6.3, 6.4, 6.5 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE ...asciende a \$ 670.317 (pesos seiscientos setenta mil trescientos diecisiete)..., calculado sobre la base del 0,1% del total de energía facturada en un período de doce meses por la Cooperativa arriba mencionada y valorizada a la tarifa CV1 de la Categoría Residencial T1R vigente" (f. 64);

Que teniendo en cuenta los incumplimientos incurridos por la Distribuidora, así como las pautas para imponer la sanción, establecidas por el Artículo 70 de la Ley N° 11.769, los antecedentes emergentes del Registro de Sanciones de la Distribuidora, de este Organismo de Control, y la señal regulatoria correspondiente, correspondería, en el presente caso, que el monto de la multa, por aplicación de lo dispuesto en los puntos 6.3, 6.4 y 6.7, Subanexo D, del citado Contrato de Concesión Municipal, sea fijado en el 40 % del monto indicado precedentemente;

Que sin embargo y teniendo en cuenta que la Cooperativa ha normalizado las anomalías detectadas en auditorías anteriores y que implementa planes de mantenimiento con el objeto de mejorar la calidad del servicio eléctrico y la seguridad en la vía pública, dicho porcentaje se estima reducir en un 30 % del citado monto;

Que, en consecuencia, corresponde aplicar en concepto de multa la suma de pesos Doscientos un mil noventa y cinco con 10/100 (\$ 201.095,10);

Que por ello y a efectos de brindar las señales regulatorias pertinentes a la conducta del regulado, el porcentaje antes aludido, se incrementará progresivamente en casos de reincidencia y teniendo en cuenta la magnitud de los incumplimientos;

Que el monto de la multa, deberá ser depositado en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS", situación que deberá ser verificada por la Gerencia de Administración y Personal de este Organismo de Control;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE, con una multa de Pesos Doscientos un mil noventa y cinco con 10/100 (\$ 201.095,10) por los incumplimientos detectados, en materia de seguridad pública, conforme Informe de Auditoría Integral de fecha 21 de abril de 2014.

ARTÍCULO 2°. Ordenar el depósito de las sumas fijadas en el Artículo 1° de la presente, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Matriz, Cuenta N° 2000-1656/6 "OCEBA VARIOS".

ARTÍCULO 3°. Disponer que, por medio de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la multa en el Registro de Sanciones previsto por el artículo 70 de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE. Pasar a conocimiento de la Municipalidad de Zárate, Gerencia de Control de Concesiones y Gerencia de Administración y Personal. Cumplido, archivar.

ACTA N° 868

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 216.099

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 319/15**

La Plata, 1° de diciembre de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3323/2001 Alcance N° 20/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LTDA. toda la información correspondiente al vigésimo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2012 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 1/4 y 13/28);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 7/12, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico señalando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 68,61; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 2.198,81; Total Penalización Apartamientos: \$ 2.267,42 (fs. 28/38);

Que, asimismo, conforme a lo señalado en el informe técnico respecto del incumplimiento en la calidad de mediciones válidas para este período de control, solicita, en base a las conclusiones de dicho informe y por pieza separada, disponer la instrucción del correspondiente sumario administrativo a fin de evaluar el incumplimiento *prima facie* detectado, conforme lo establecido en el apartado 5.6.1, Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal, relacionado con el incumplimiento en el relevamiento de la información para la evaluación de la Calidad de Producto Técnico.

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Area Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo solicitado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto al inicio de un proceso sumarial a fin de evaluar el incumplimiento, *prima facie* detectado, tal lo establecido en el Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, se considera correspondería citar, previo a ello, a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE CON 42/100 (\$ 2.267,42) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGÍA ELÉCTRICA, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LTDA. por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2012, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia Procesos Regulatorios que cite a la Distribuidora a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados, *prima facie*, por la Gerencia Control de Concesiones de normas contempladas en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ENERGÍA ELÉCTRICA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE VIVIENDA DE GENERAL VIAMONTE LTDA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 868

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 216.102

**Provincia de Buenos Aires**  
**MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA**  
**ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**  
**Resolución N° 318/15**

La Plata, 1° de diciembre de 2015.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3316/2001, Alcance N° 25/2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo primer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2012 y el 31 de mayo de 2013 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 9/51);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico señalando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 1,62, 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 4.111,70; Total Penalización Apartamientos: \$ 4.113,32 (fs. 52/60);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Area Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en defi-

nitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO TRECE CON 32/100 (\$ 4.113,32) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo primer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2012 y el 31 de mayo de de 2013, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE HERMOSO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 868

**Jorge Alberto Arce**, Presidente; **María de la Paz Dessy**, Vicepresidente; **Roberto Mario Moulleron**, Director; **Marcela Noemí Manfredini**, Directora; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Director.

C.C. 216.103

#### Provincia de Buenos Aires DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN Resolución N° 3

La Plata, 22 de diciembre de 2015.

VISTO el expediente N°5800-0247199/2015 y sus cuerpos 1, 2, 3 y 4, vinculado con la solicitud de crédito fiscal presentada por la empresa TOYOTA ARGENTINA S.A., y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con las normas vigentes, fijando domicilio legal y acreditando identidad con copia autenticada del estatuto;

Que justifica masa salarial abonada según certificación contable sobre monto de las remuneraciones durante el período de enero de 2014 a diciembre de 2014, suscripta por la Contadora Sonia Alejandra Bavestrello, matriculada en el C.P.C.E.C.A.B.A. bajo el tomo 128, folio 61, con su firma autenticada por el C.P.C.E.C.A.B.A., con fecha 20 de abril de 2015, obrante a fojas 7 y 8 del expediente;

Que el monto de crédito fiscal solicitado será destinado a financiar acciones de capacitación para el personal de la empresa y a la compra de equipamiento para instituciones educativas, por la suma de pesos tres millones quinientos mil (\$3.500.000);

Que es necesario autorizar al Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial de Educación y Trabajo a suscribir, en nombre de la Dirección General de Cultura y Educación, un contrato de comodato con la institución de gestión privada con la finalidad de encuadrar el carácter de la tenencia de los bienes recibidos por medio de Crédito Fiscal, Ley 10.448.

Que a fojas 550 de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 1, Artículo 28 de la Resolución N° 161/06, la Auditoría General de la Dirección General de Cultura y Educación, a través de la Dirección Técnica Operativa, corrobora el cumplimiento de los requisitos plasmados en el acto resolutorio solo en su aspecto formal, siendo absoluta responsabilidad de la empresa la veracidad de las constancias adunadas, por no existir en autos cotejo de precios al momento de la evaluación, considera que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 161/06 y a los anexos aprobados por Disposición N° 7/06 del Consejo Provincial de Educación y Trabajo, no teniendo objeciones que formular;

Que corresponde autorizar a la Dirección de Finanzas a entregar los Certificados de Crédito Fiscal - Ley 10.448 - y fijar las partidas presupuestarias correspondientes, de conformidad con la intervención de la Dirección de Contabilidad de este Organismo, obrante a fojas 543 a 544 y vuelta del expediente;

Que la documentación presentada se ajusta en todos los términos a la Ley 10.448, Decreto N° 620/90, la resolución N° 161/06 y a los anexos aprobados por Disposición N° 7/06 del Consejo Provincial de Educación y Trabajo;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69, incisos e y f de la Ley 13.688;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el otorgamiento de Crédito Fiscal presentado por la empresa TOYOTA ARGENTINA S.A., con domicilio legal en la Avenida Madero N° 1020 Piso 5°, de

la C.A.B.A., por la suma de pesos tres millones quinientos mil (\$3.500.000) destinados a financiar acciones de capacitación a su personal por la suma de pesos un millón cuatrocientos mil (\$1.400.000) y a financiar la compra de equipamiento, por la suma de dos millones cien mil (\$2.100.000), para las siguientes instituciones educativas: para el Centro de Formación Laboral N° 1 del distrito de Azul por la suma de pesos ciento cuarenta mil (\$140.000), a la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 6 del distrito de La Plata por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000), a la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 2 del distrito de Campana por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000), a la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 1 del distrito de 25 de Mayo por la suma de pesos cien mil (\$100.000), a la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 4 del distrito de Zárate por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000), a la Escuela de Educación Secundaria Agraria N° 1 del distrito de Marcos Paz por la suma de pesos doscientos veinte mil (\$220.000), al Centro de Formación Profesional N° 403 del distrito de Luján por la suma de pesos sesenta mil (\$60.000), al Centro de Formación Profesional N° 403 del distrito de General Rodríguez por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000), al Centro de Formación Profesional N° 401 del distrito de Roque Pérez por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000), a la Escuela de Educación Secundaria Técnica Privada "Algodonera Flandria" DIPREGEP N° 3471 del distrito de Luján por la suma de pesos cien mil (\$100.000), a la Escuela de Educación Secundaria Agraria N° 1 del distrito de Tres Arroyos por la suma de pesos ciento sesenta mil (\$160.000), a la Escuela de Educación Secundaria Agraria N° 1 del distrito de General Lamadrid por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000), al Centro de Formación Profesional N° 402 del distrito de Almirante Brown por la suma de pesos setenta mil (\$70.000) y a la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 1 del distrito de Saladillo por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000).

ARTÍCULO 2°. Determinar que el equipamiento mencionado en el artículo 1° sea entregado en carácter de cesión gratuita al Centro de Formación Laboral N° 1 del distrito de Azul por la suma de pesos ciento cuarenta mil (\$140.000), a la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 6 del distrito de La Plata por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000), a la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 2 del distrito de Campana por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000), a la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 1 del distrito de 25 de Mayo por la suma de pesos cien mil (\$100.000), a la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 4 del distrito de Zárate por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000), a la Escuela de Educación Secundaria Agraria N° 1 del distrito de Marcos Paz por la suma de pesos doscientos veinte mil (\$220.000), al Centro de Formación Profesional N° 403 del distrito de Luján por la suma de pesos sesenta mil (\$60.000), al Centro de Formación Profesional N° 403 del distrito de General Rodríguez por la suma de pesos doscientos mil (\$200.000), al Centro de Formación Profesional N° 401 del distrito de Roque Pérez por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000), a la Escuela de Educación Secundaria Agraria N° 1 del distrito de Tres Arroyos por la suma de pesos ciento sesenta mil (\$160.000), a la Escuela de Educación Secundaria Agraria N° 1 del distrito de General Lamadrid por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000), al Centro de Formación Profesional N° 402 del distrito de Almirante Brown por la suma de pesos setenta mil (\$70.000) y a la Escuela de Educación Secundaria Técnica N° 1 del distrito de Saladillo por la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000).

ARTÍCULO 3°. Autorizar al Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial de Educación y Trabajo a suscribir, en nombre de la Dirección General de Cultura y Educación, un contrato de comodato con la institución de gestión privada, con la finalidad de encuadrar el carácter de la tenencia y uso de los bienes recibidos por medio de Crédito Fiscal, Ley 10.448.

ARTÍCULO 4°. Determinar que el equipamiento mencionado en el Artículo 1° sea entregado en carácter de comodato gratuito a la Escuela de Educación Secundaria Técnica Privada "Algodonera Flandria" DIPREGEP N° 3471 del distrito de Luján por la suma de pesos cien mil (\$100.000), por medio de un contrato a suscribir entre el Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial de Educación y Trabajo y el representante legal de la institución precitada, con el fin de encuadrar el carácter de la tenencia y uso en cumplimiento del artículo 22, inciso b, anexo 1 de la Resolución 161/06.

ARTÍCULO 5°. Autorizar a la Dirección de Contabilidad a emitir Orden de Pago para proceder a la entrega de los Certificados de Crédito Fiscal - Ley 10.448 - por la suma de pesos tres millones quinientos mil (\$3.500.000), estableciéndose que el gasto que demande el cumplimiento del citado acto administrativo deberá ser considerado con la siguiente imputación: PRESUPUESTO GENERAL - EJERCICIO 2015- LEY 14.652 - DECRETO 1062/14 - JURISDICCIÓN 11.220 - JURISDICCIÓN AUXILIAR 00 - ENTIDAD 050 - FINALIDAD 3 - FUNCIÓN 4 - SUBFUNCIÓN 1 - FUENTE DE FINAN. 1.3. - PROG 007 - AES 001 - PARTIDA PRINCIPAL 5 - SUBPRINCIPAL 1 - PARCIAL 9 - SUBPARCIAL 001. CUMPLIMIENTO LEY 10.448.

ARTÍCULO 6°. Determinar que los certificados de Crédito Fiscal serán entregados una vez cumplida la presente resolución y verificados, desde su aspecto formal por la Dirección de Auditoría de Organismos Descentralizados, todos los requisitos que debe cumplimentar la empresa interesada, siendo la misma una visación de la documentación rendida por los interesados, quienes asumen la absoluta responsabilidad sobre su veracidad, en cuanto a la adquisición de equipamiento.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución será refrendada por el Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación de este Organismo.

ARTÍCULO 8°. Registrar esta resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; comunicar a la Subsecretaría de Educación, a la Subsecretaría Administrativa, a la empresa TOYOTA ARGENTINA S.A., a la Dirección General de Administración, a la Dirección de Contabilidad, de Finanzas, al Consejo Provincial de Educación y Trabajo y por su intermedio a quienes corresponda. Publicar en el Boletín oficial, dar intervención al SINBA. Cumplido, archivar.

**Claudio M. Crissio**  
Vicepresidente 1°  
Consejo General de  
Cultura y Educación

**Alejandro Finocchiaro**  
Director General de  
Cultura y Educación

C.C. 383